III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 21 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo III.A.94

De Acuerdo con los objetivos de politica deportiva y apoyar a deportistas que, por su tesón y capacidad, demuestran una notable progresión en su rendimiento deportivo, programas de promoción deportiva y muestran una especial atención a su perfeccionamiento tècnico, se considera necesario posibilitar, bién mediante participación en eventos deportivos, por la adquisición de material deportivo, asistencia a Cursos, Seminarios, ó actividades formativas similares, la mejora de su rendimiento con la finalidad de contribuir, en ambos casos a su perfeccionamiento técnico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Artículo Unico.— Convocar la concesión de Becas para perfeccionamiento técnico en materia deportiva, tanto para deportistas como para técnicos deportivos, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en Vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 21-2-91.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

Convocatoria de becas para deportistas, detinadas al desarrollo del deporte de rendimiento.

BASES:

Primera.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá becas por importe de 125.000 y 250.000 Pts. según los casos, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito, a los deportistas que por sus cualidades tanto técnicas como humanas se hagan merecedores de las mismas.

Segunda.— La finalidad de las becas es favorecer el perfeccionamiento técnico del deportista, bien a través de la adquisición de material deportivo para entrenamiento o competición, para su participación en eventos deportivos que contribuyan a aquel perfeccionamiento, para controles médicos internados de alta competición, o cuanto se considere que redunde en beneficio de su mejor preparación.

Tercera.— Para la concesion de estas becas se valorará el historial deportivo del solicitante, la progresión de su rendimiento o marcas obtenidas, así como su representatividad a nivel nacional o internacional.

Cuarta.— Documentación a presentar:

a) Solicitud individualizada, dirijida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Fotocopia de licencia federativa en vigor, compulsada por la Federación Riojana correspondiente.

c) Informe de la correspondiente Federación Riojana.

d) Declaración de si está o no en posesión de otra beca u otro tipo de ayuda para la misma finalidad o si la tiene solicitada.

e) Historial deportivo del solicitante con documentación acreditada del mismo.

f) Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la Beca en caso de concesión.

Quinta.— La concesión de las Becas se resolverá por el director General de Deportes, una vez oído un tribunal evaluador de las Becas designado al efecto por sí mismo.

Sexta.— El deportista concesionario de la Beca presentará, concretamente con su solicitud una Memoria en la que recojerá su actividad deportiva durante la temporada 90-91, en cuanto la desarrollada entre 1 de Octubre de 1990 y el 1 de Octubre de 1991.

Septima.— En el caso de que la Beca sea concedida a un deportista menor de 18 años, el importe de la misma se hará efectivo a quién acredite la representación legal del menor, quién será el responsable del adecuado destino de la Beca.

Octava.— Son causas de pérdida o anulación de las Becas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir, las siguientes:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Destinar la ayuda a fines distintos de aquellos para los que se realiza la concesión.

c) Interrumpir, sin causa justificada, la práctica de la actividad deportiva de que se trate.

d) No presentar, cuando lo sea requerida, la documentación prevista en la Base Sexta.

Novena.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de etas Becas, para lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Decima.— La fecha limite de presentación de solicitudes será el 18 de Octubre de 1991.

ANEXO II

Convocatoria de Becas para Técnicos Deportivos para facilitar su asistencia a cursos, seminarios y otras actividades formativas similares.

BASES:

Primera.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá becas a Técnicos Deportivos para la asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, Clinic y otras actividades formativas deportivas similares.

Segunda.— La finalidad de estas Becas es favorecer el perfeccionamiento técnicos deportivos riojanos actualicen sus conocimientos y, posteriormente sean transmitidos en el ámbito deportivo de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercera.— Podrán solicitar la ayuda en que estas becas consisten, todas aquellas personas que estén en posesión de un título oficial de Técnico en alguna modalidad deportiva y acrediten su trayectoria deportiva de dedicación, como entrenador o profesor, a dicha modalidad deportiva, siempre que tengan su residencia en La Rioja.

Cuarta.— Para la concesión de las Becas se valorará:

A) El historial deportivo del solicitante.

B) Su dedicación desinteresada a la enseñanza del deporte.

C) El nivel de su titulación.

D) Su pàrticipación como profesor en Cursos, Seminarios, concentraciones de deportistas y otras actividades formativas similares.

E) Su participacion como alumno en actividades deportivas análogas a las expresadas en el apartado anterior.

F) Haber publicado libros, apuntes o artículos relativos a la modalidad deportiva correspondiente.

Quinta.— Documentación a presentar:

A) Solicitud dirijida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

B) Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la beca en caso de concesión.

C) Historial deportivo del solicitante, con documentación acreditativa del mismo.

D) Presupuesto estimativo de la participación en la actividad o actividades formativas a la que se piensa destinar la beca.

E) Compromiso escrito del solicitante de presentar en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de que le sea concedida una beca de las reguladas en la presente Orden, un trabajo técnico mecanografiado, relativo al Curso, Seminario, Concentración, Clinic u otra actividad formativa a la que haya destinado la beca.

Sexta.— La concesión de las becas se resolverá por la Dirección General de Deportes, una vez oído un Tribunal evaluador de las Becas, designado al efecto por él mismo.

Séptima.— En caso de que la beca sea concedida a un Técnico menor de dieciocho años, el importe de la misma se hará efectivo a quién acredite la representación legal del menor, quién será el responsable incurrir, las siguientes:

A) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

B) Destinar la beca a fines distintos de aquéllos para los que se realizó su concesión.

C) Interrupir sin causa justificada la participación en la actividad deportiva formativa expresada en la Memoria.

D) No presentar, en el plazo que se señale por la Dirección General de Deportes, el trabajo técnico a que se refiere el apartado E) de la base QUINTA.

Novena.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas Becas, para lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiones concordantes.

Décima.— La fecha límite de presentación de solicitudes será el 18 de Octubre de 1991, sin perjuicio de que se vayan concediendo las Becas solicitadas antes de la citada fecha, de acuerdo con las disponibilidades crediticias.